



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO ARRENDADO
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA TORO DUQUE
DEMANDADA:	GLORIA INÉS ROMÁN LONDOÑO
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 95
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00030-00

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A través de Mandatario Judicial la señora **LUISA FERNANDA TORO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.64.689 expedida en Filandia Quindío, presentó demanda **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, en contra de la ciudadana **GLORIA INÉS ROMÁN LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.659.706 expedida en Filandia Quindío.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que éste los aporte.
2. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "*contrato de compraventa, contrato de arrendamiento, y contrato de mandato*", que anexa en medio digital a la presente demanda.
3. Aportar copia íntegra del Acuerdo No. 041 del 24 de mayo de 2003 proferido por el Concejo Municipal de Filandia Quindío; téngase en cuenta que no hay lugar a ninguna acción judicial que pueda alegarse, que comprometa el derecho dispositivo de bienes de uso público.
4. El profesional del derecho omitió indicar el canal digital donde debe ser notificada la demandada, con el fin de cumplir con los postulados legales contenidos en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Además, precisar si la dirección electrónica que se consigne, corresponde a la utilizada por la demandada, e informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.
5. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

6. Debe explicarle al Despacho las razones por las cuales pretende el cobro de la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000)** por concepto de los cánones de arrendamiento y honorarios, cuando ello no hace parte del contrato de arrendamiento, ni se pactó en el mismo, ni se asemeja a un proceso ejecutivo.
7. Acreditar que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado, acatando lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
8. Deberá aclarar lo pretendido en la demanda, ya que, con las pretensiones enunciadas en la demanda, el profesional del derecho da a entender, que posiblemente se incoa proceso de Resolución de Contrato por Incumplimiento; no obstante, los hechos parecen encaminados a que se adelante proceso verbal de Restitución de Tenencia de un Bien Mueble Arrendado, o quizá, aún proceso ejecutivo dado el cobro de sumas de dinero, razón por la cual debe adecuarse de manera tal que concuerden con el libelo de la demanda.
8. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo archivo pdf.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho en formato **PDF**.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al doctor **FABIO ALBERTO LEÓN BARBOSA**, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.425 expedida en Tuluá, Valle del Cauca y portadora



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

de la Tarjeta Profesional No. 304822 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante **GLORIA INÉS ROMÁN LONDOÑO**, pero únicamente para los fines relacionados con este auto.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE.**

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 013** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, marzo 13 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, marzo 16 de 2023 a las 05:00 p.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
FILANDIA QUINDÍO**